

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Abogado en Amparo de Pobreza designado a la demandada ya aceptó su designación (Archivo 077), por lo tanto, es procedente continuar con el trámite del presente asunto.

Que, en auto del 29 de mayo de 2023, se corrió traslado del escrito de contestación y excepciones presentada por el demandado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que dentro de dicho término se pronunciara sobre ellas (Archivo 023 y 031), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso. Dentro del término la parte demandante, se pronunció al respecto (Archivo 039). Pasa a despacho de la Señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 05 de abril de 2024

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

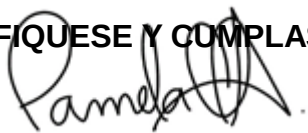
Radicado No. 63001-40-03-006-2022-00297-00

De un nuevo estudio del proceso que aquí nos ocupa, advierte el Despacho que atendiendo a lo prescrito por el artículo 278, numeral 2º del Código General del

Proceso, se dictará sentencia anticipada dentro de este asunto, ya que se estableció que no existen pruebas que practicar¹.

Por lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que presenten los correspondientes alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 51 del 09 de abril de 2024)

LMGR
(Trabajados)

¹ Ver auto del 26 de octubre de 2023 (A. 066).

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42477186994c9fdac96d17a066594a14d30ba22aaaf18a9198bffa897cd014d7**

Documento generado en 08/04/2024 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>